Chascomús, 20 de marzo 2024.-

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

**ANDRES SANUCCI**

S/D

De nuestra consideración:

Remitimos copia del presente proyecto para ser incluido en el orden del día de la próxima sesión.

**MODIFÍQUESE ORDENANZA Nº 5694/22.-**

**VISTO:**

Las conversaciones mantenidas con los comerciantes y sus manifestaciones de la necesidad de readecuación de la Ordenanza Nº 5694/22;

**CONSIDERANDO:**

Que, la implementación de la **Ordenanza Nº5694/22** mediante el Decreto reglamentario instrumentado por el Intendente Javier Gastón provocó graves y lamentables inconvenientes en el sector comercial de Chascomús;

Que, lastimosamente el incremento de la burocracia estatal produce desgaste en la relación entre el sector público y el sector privado generando rispideces que en la realidad se ven subsanables mediante el dialogo y modificaciones a la ordenanza aquí en cuestión;

Que, consideramos que la Ordenanza Nº5694/22 ha sido superadora en muchos aspectos, principalmente en la libre accesibilidad para todos los vecinos, generando un orden entre los habitantes y quienes visitan nuestro partido;

Que, es dable aclarar que de acuerdo a las conversaciones y el diálogo mantenido con distintos actores del sector comercial, su manifestación conjunta nos da la oportunidad de realizar a la presente Ordenanza aquí en cuestión modificaciones necesarias, urgentes y conjuntas que se adecuen a la realidad que tanto los aqueja;

Que, si bien es necesario revalorizar y rediseñar el espacio público, esto debe estar acompañado de la escucha del sector comercial que es uno de los principales actores para que estas políticas de Estado produzcan beneficios y buenos resultados para todos;

Que, la necesidad de mejorar las condiciones de movilidad de los ciudadanos, en el devenir cotidiano incumbe al conjunto de la sociedad, por ello se vuelve indispensable que se tenga en cuenta la opinión de todos los actores aquí involucrados ya que los comerciantes también son vecinos y merecen la empatía por parte de la Municipalidad de Chascomus;

Que, si bien es necesario normar las condiciones que deberán cumplir elementos fijos y/o móviles que se coloquen en espacios públicos, requiriendo una especial reglamentación por su particular condición estética, funcional y de seguridad, como Estado no podemos exigir al sector comercial requisitos irrealizables o coartarles el ejercicio de su actividad sin darles siquiera la oportunidad de adecuar esas cláusulas a la realidad y los tiempos que corren;

Que, si bien, todo acto emanado de la administración pública en cuanto indica que lo razonable es contrario a lo arbitrario, es decir, que en el caso que nos ocupa, el espacio público no es sinónimo de espacio ocioso, sino que debe cumplir una función social, pública y de sanidad, que a su vez debe ser compatible con los objetivos que motiva y persigue el estado municipal, es importante no olvidar que para legislar sobre determinados temas, como por ejemplo el que aquí nos afecta, es de vital trascendencia dialogar y debatir con todos los actores sobre los que la nueva legislación recaerá;

Que, por lo tanto corresponde articular los mecanismos de control, promoción y sanciones, para hacer más efectivo un entorno apropiado por todos los ciudadanos, en este caso, realizando modificaciones a la Ordenanza Nº5694/22, aceptando que ésta es nuestra oportunidad de remediar errores, y demostrar que una vez más, los reclamos de nuestros vecinos, en este caso comerciantes, son escuchados y que podemos volcarlos en acciones concretas y razonar que como dirigentes políticos debemos estar para dar soluciones a las necesidades de la población;

Por ello, el BLOQUE **CAMBIEMOS CHASCOMUS** en atribución a sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, propone el siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Modifíquese el Articulo 13 de la Ordenanza Nº5694/22 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 13°.- TOLDOS:** Se podrá autorizar la colocación de toldos *fijos y/o* rebatibles que cumplan con los siguientes requerimientos: a) Se proyectarán como máximo por encima de la vereda hasta 0,70 mt hacia adentro de la misma, medidos desde la proyección vertical del borde del cordón de la vereda hacia la línea municipal. b) No podrán superar para el caso de veredas de más de dos metros setenta centímetros (2,70 mt), los tres metros (3,00 mt) de ocupación en dicho sentido (debiendo respetar el resto de las restricciones especificadas en la presente). c) La altura mínima deberá ser de dos metros cinco centímetros (2.05mt) sobre calzada (altura mínima tomando como nivel cero (0) la vereda cercana al umbral de la construcción. En caso de veredas inclinadas, siempre se debe tomar en cuenta el nivel más elevado de vereda frentista a la propiedad. d) Las cubiertas de los toldos deberán ser de tela o lona vinílica o similar, las que serán tratadas con ignífugos, no pudiendo tener sus terminaciones contrapesos tales como hierros o postes de maderas que puedan ocasionar daños. e) Las telas suspendidas en los toldos se deberán recoger hacia el muro de la fachada.

*f) Serán admitidos a los fines de la presente Ordenanza y sin generar tasa de cobro alguno aquellos toldos que por su procedencia posean publicidad en su faldón.*

*Sobre la exigencia de altura de los toldos, se diferenciará la ubicación cardinal del comercio, asi como también la época estival y los horarios de mayor exposición al sol siempre, discriminando permiso especial de medida para el faldón, siempre y cuando se respeten las medidas aquí exigidas.*

**Artículo 2º:** Modifíquese el Articulo 14 de la Ordenanza Nº5694/22 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 14º.-** **MODALIDADES - EQUIPAMIENTO ADMITIDO** Se autorizará la ocupación del espacio público con mesas y sillas u elementos que a juicio de la Autoridad de Aplicación sean acordes a la estética urbana y no ocasione molestias a terceros (solo en locales que cuenten con Habilitación Comercial vigente, debiendo presentar a tales efectos el certificado de Habilitación). a) El espacio utilizable será aquel que corresponde al ancho del frente del establecimiento. Será obligatorio que quede un espacio libre para el paso de los peatones de un metro cincuenta centímetros (1,50 mt) medidos a partir de la línea municipal (L.M.) y no se podrá colocar ningún elemento a menos de setenta centímetros (0,70 mt) del cordón o línea demarcatoria de la calle, *exceptuando de esta ultima exigencia de 0,70cm frente a los balcones gastronómicos y a las veredas en las que se encuentre prohibido estacionar.* b) En caso de tratarse de veredas reducidas, menores o iguales a un metro cincuenta centímetros (1,50 mts) , no se autorizará la colocación de elemento alguno. c) Sera obligatorio dejar un paso peatonal desde el frente (preferentemente sobre su puerta de acceso y salida) del local hacia la calle de un metro cincuenta centímetros (1,50 mt) de ancho. d) Cualquier elemento que ocupe el espacio público y que utilice energía eléctrica para su funcionamiento, deberá tener certificada su instalación por un técnico autorizado. e) Podrá autorizarse la colocación de mobiliario, estructuras de decoración y/o protección de los usuarios, iluminación decorativa, etc. que a juicio de la Autoridad de aplicación sea compatible con el entorno urbano y garanticen el diseño universal de accesibilidad a personas con discapacidad. En todos los casos el diseño y los elementos componentes deberán cumplir indefectiblemente con la condición de ser fácilmente desmontables o desarmables, no pudiendo en ningún caso ser estructuras cementicias o de mampostería. f) En caso de Locales Comerciales ubicados en el Distrito UC1 sobre calle Libres del Sur entre Lastra y Mazzini, del PDT, habilitados con el uso: “Servicio de alimentación con permanencia en el lugar” ej, bares, restaurantes, o similares, podrán ocupar, con el cerramiento adecuado, en el frente de su local y sobre una banda saliente sobre la vía de circulación de no más de 2,70 mt de ancho medido desde el cordón. La Autoridad de aplicación deberá por vía reglamentaria establecer las condiciones de diseño, uso y seguridad para la construcción de los mismos en el Distrito Comercial (UC1). g) Podrán autorizarse dispositivos de elaboración de alimentos (tales como manzanas caramelizadas, garrapiñadas o pochoclos), siempre que cumplan con las exigencias sanitarias e higiene que determinen las normas vigentes y/o el criterio que determine la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las exigencias expresadas en otros artículos de esta ordenanza o reglamentaciones complementarias. h) El diseño del mobiliario (mínimo una mesa y silla por local comercial) debe garantizar la igualdad de uso, debe ser fácil de usar y adecuado para todas las personas. No se podrá autorizar bajo ninguna circunstancia la ocupación del espacio público (en todo su recorrido) delimitado por la cinta para personas con discapacidad. Podrán otorgarse permisos especiales a Emprendedores locales en caso que se encuentren participando en un evento municipal por el tiempo que se desarrolle el mismo, debiendo cumplir en un todo con las especificaciones de esta Ordenanza.-

**Articulo 3:**Modifíquese el Art 15 de la Ordenanza N°5694/22 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 15º.- ELEMENTOS COLGANTES – LUMINARIAS** Cualquier elemento colgante sobre el espacio público deberá constar de su propia estructura, no pudiendo utilizar para estas, elementos pertenecientes al mismo: postes – columnas – árboles, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos o la que sustituya en el futuro. En ningún caso podrá ocupar la zona de “volumen libre de riesgo”, debiendo respetar las restricciones de altura definidas en el artículo 13 (TOLDOS). Para la aprobación de las mismas deberá presentarse proyecto de iluminación, con la forma de sostén o amure según corresponda firmado por un profesional con incumbencia o competencia en la materia.

*A los fines del presente artículo quedan exceptuados de la presentación de proyecto de iluminación aquellos apliques, lámparas, plafones, reflectores, "tortugas", luminarias domiciliarias, etc., que estén amurados o atornillados a la pared, siempre que no sobresalgan con un brazo extensor de mas de veinte centimentros (0,20 mt.) desde la línea municipal, quedando éstas exentas de cualquier tipo de cobro por su uso.*

**Artículo 4:** Modifíquese el art. 18 de la Ordenanza 5694/22 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 18°.-** No requerirán permiso municipal para su instalación ni generaran cobro alguno, los siguientes avisos de publicidad: a) Los que indiquen una advertencia de interés público, de no más de un metro cuadrado (1,00 m2) de superficie. b) Las placas donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales. No podrá ser superior a 0,40 m2 de superficie por cada profesional. c) Los exigidos por la legislación vigente municipal, provincial o nacional. d) Los letreros pintados o colocados en puertas, ventanas, que no superen el metro cuadrado (1m2) de superficie. e) Los letreros indicadores de farmacias, siempre que no contengan publicidad de sus productos. f) Los situados en los teatros, cines, centros culturales, academias de arte, escuelas públicas y clubes. *g) Los carteles "tijera" y/o pizarras que publiciten promociones y/o ofertas.* Los letreros deberán reunir las exigencias reglamentadas en la presente.

**Artículo 5:** Modifíquese el art. 22 de la Ordenanza 5694/22 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 22°.-** ESPACIOS ABIERTOS FRENTISTAS A LA AVENIDA COSTANERA: Solo se admitirá la ocupación del espacio público de veredas y expansiones verdes de las mismas, con equipamiento específico en los diferentes tramos frentistas de la Avenida Costanera, cuando se trate de locales comerciales Habilitados como “Servicio de Alimentación con permanencia en el lugar” (ej, bares, cervecerías, restaurantes, o similares) y *Servicio de Hospedajes habilitados* (ej. Hoteles, complejos d e cabañas, aparts, hostels, etc.) que garanticen el diseño universal de accesibilidad a personas con discapacidad. *A los fines del presente artículo se requerirá al interesado un proyecto y/o propuesta que será evaluada por la Autoridad competente.*

**Artículo 6:** Modifíquese el art. 40 de la Ordenanza 5694/22 el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 40.-** “En ningún caso la presente Ordenanza será aplicada de manera retroactiva, salvo en las medidas de seguridad e higiene que exije la normativa vigente.

**Artículo 7:** Agréguese a la Ordenanza 5694/22 el **ARTICULO 41.-** el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 41.-** De forma.

**Artículo 8:** Envíese copia del presente proyecto a la Cámara de Comercio de Chascomus.

**Artículo 9:** De forma.-